



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
ESTABLECE EXENCIÓN DE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCEPTO DE
ASEO DOMICILIARIO.**

DECRETO ALCALDICIO N° 3.630 /

QUILLÓN, Junio 14 de 2024

VISTOS:

1. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 literal c), 5 letra d), 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l)
2. Decreto N° 2.358 de 1996, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Núm. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
3. Acuerdo N° 863 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión ordinaria N° 140 de fecha 11.06.2024, por el cual se aprueba la presente ordenanza.
4. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como alcalde de la comuna;
5. Decreto Alcaldicio N° 7.640 de fecha 07.12.2023, que fija el Presupuesto Municipal vigente del año 2024;
6. Sentencia de proclamación de Alcalde Causa Rol N° 179 de fecha 17.06.2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble;
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

1.- Que, según establece el art. 1 de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su objetivo primordial satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1 de la Ley 18.695.



2.- Que, para alcanzar la señalada finalidad, las Municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración, funciones relacionadas con la asistencia social, según dispone el art. 4 literal c) de la Ley 18.695. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución esencial de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, que acorde a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 18.695, se denominan Ordenanzas Municipales.

3.- Que, por su parte, el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en su inciso primero, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, correspondiendo a cada municipio fijar la tarifa de ese servicio, de acuerdo a los parámetros que indica.

4.- Que, la citada norma, en su inciso tercero, añade que las entidades edilicias podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las pertinentes ordenanzas locales.

5.- Que, en este contexto normativo, la Dirección de Desarrollo Comunitario en cumplimiento de sus funciones propias y a petición de este Alcalde, ha propuesto la dictación de la presente ordenanza, cuyo objeto es la de establecer rebajas y exenciones de pago de derechos municipales a aquellos vecinos que, atendidas sus condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad social, requieren un alivio económico que les permita mejorar su situación de vida contribuyendo de esta forma al desarrollo comunitario de nuestra comuna.

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 7° inc. 3° se han establecido indicadores objetivos y de aplicación general para la determinación de la condición socioeconómica deficitaria de los vecinos que les permita acceder a los beneficios regulados en esta ordenanza, conforme al trabajo desarrollado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

7.- Que, a mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida dictámenes N°s 57.748, de 2008, o 26.196 de 2017, ha manifestado que las municipalidades tienen la facultad de establecer rebajas o exenciones en el pago de los derechos municipales respectivos, debiendo, para ello, fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con esas reducciones y liberaciones de pago, y aplicarse de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria.

8.- Conforme a lo expuesto, y teniendo especialmente presente las atribuciones legales que autorizan a los Municipios para establecer exenciones de pago respecto a los derechos de aseo domiciliario, así como la alicaída situación económica por la que atraviesa el país y nuestra comuna, permiten concluir razonablemente que, la medida propuesta se encuentra plenamente fundada,



según lo previamente expuesto, y constituirá una valiosa herramienta para dar cumplimiento a la función de asistencia social en beneficio de nuestros vecinos de menores recursos, propender al mejoramiento de sus condiciones de vida y el desarrollo comunitario.

9.- En mérito de lo expresado, y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de sesión ordinaria N° 140/24 de fecha 11.06.2024, que constan en el Acta respectiva, se viene dictar la presente ordenanza municipal.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE QUE ESTABLECE EXENCIÓN Y REBAJA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE ASEO DOMICILIARIO**, cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO: Podrán postular a la exención del cien por ciento de los derechos municipales por aseo domiciliario aquellas personas domiciliadas en la comuna de Quillón que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, debidamente verificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario se determine que tienen una situación de vulnerabilidad social que amerita la concesión del beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entenderá que tienen una situación socioeconómica vulnerable para efectos de conceder el beneficio contemplado en el artículo primero, aquellas personas, domiciliadas en la comuna de Quillón, que sean propietarias de una sola vivienda o unidad habitacional, que cuenten con Registro Social de Hogares vigente en la comuna y cuyo porcentaje de vulnerabilidad socioeconómica sea igual al 40%, o, que presenten a lo menos una o más de las siguientes condiciones:

- a) Enfermedades catastróficas, debidamente certificadas por médico o entidad que corresponda.
- b) Cesantía de la jefa y/o jefe de hogar, debidamente certificada por la entidad competente.
- c) Situación de Discapacidad Física igual o superior al 70%, y/o Discapacidad Mental Moderada a Severa igual o superior al 60%; ambas debidamente acreditadas en el Registro Nacional de Discapacidad y/o COMPIN.
- d) Familias compuestas por personas mayores con pensiones inferiores a 6 U.T.M.
- e) Grupo familiar integrado por una persona con discapacidad, enfermo catastrófico o dependencia severa.
- f) Los Jefes (as) de Hogar con un avalúo de la propiedad entre las 225 a 500 U.T.M., cuyos ingresos no superen las 6 U.T.M. y con RSH igual o inferior a 60%.
- g) Pensionado, montepiado, jubilado que además sean Jefes (as) de Hogar, (hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años) su ingreso no deberá ser superior a 6 U.T.M.



- h) Personas menores de 24 años, cuyo ingreso mensual no supere las 6 U.T.M., que sean Jefes (as) de Hogar con hijos o cargas familiares que se encuentren cursando estudios parvularios y/o básicos.

En todos los casos antedichos los postulantes deberán acreditar Registro Social de Hogares vigente en la comuna de Quillón.

Solamente se concederá el beneficio de exención respecto de los propietarios de un único inmueble, y, que este tenga destino habitacional, excluyéndose del beneficio locales comerciales, oficinas, kioscos o sitios eriazos.

ARTÍCULO TERCERO: Para postular al beneficio contemplado en el artículo 1°, los postulantes deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, debiendo adjuntar todos los antecedentes fidedignos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos precedentes. La documentación mínima a presentar para acceder al beneficio será la siguiente:

- 1) Fotocopia de Cédula de Identidad del Postulante
- 2) Registro Social de Hogares del Postulante, vigente a la fecha de la postulación y correspondiente a la comuna de Quillón.
- 3) Certificado de Avalúo Fiscal del inmueble por el cual se postulará al beneficio, con indicación de propietario.
- 4) Los documentos fidedignos que acrediten alguna de las situaciones descritas en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 2°, en caso que se invoque alguna de estas situaciones.
- 5) Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos o Declaración Jurada de Domicilio ante Notario, sólo en el caso de no existir junta de vecinos constituida en el sector respectivo.
- 6) En caso de realizar la postulación en representación de un tercero, se deberá adjuntar poder notarial.

Recibida la postulación, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá evaluar la solicitud y los antecedentes adjuntos presentados, en base a lo cual emitirá un informe de exención dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, donde se indicará si el postulante cumple o no los requisitos para acceder al beneficio.

Recepcionado el informe de exención con sus antecedentes fundantes (copia de la solicitud y documentos presentados por los interesados), la Dirección de Administración y Finanzas deberá certificar la concesión del beneficio al postulante, y requerir la dictación del respectivo decreto alcaldicio, el cual será notificado a los postulantes personalmente o por carta certificada.

ARTÍCULO CUARTO: Si la Municipalidad tuviere convenio con el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección de Administración y Finanzas deberá informar oportunamente al Servicio de Impuestos Internos aquellos inmuebles beneficiados con las exenciones de derechos antes establecidas que estén afectos al pago de impuesto territorial o contribuciones."



2. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695, cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática. La presente ordenanza municipal entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la forma antedicha.
3. **NOTIFÍQUESE**, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Administración y Finanzas y DIDECO. Cúmplase por Secretaría Municipal
4. **DIFUNDASE**, las disposiciones y beneficios que contempla la presente ordenanza a la comunidad. Cúmplase por la unidad de Comunicaciones.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/GVN/NAC/EFH

DISTRIBUCIÓN:

- ADMINISTRADOR MUNICIPAL
- ALCALDIA
- D.A.F.
- DIDECO
- D. CONTROL
- D. ASESORIA JURIDICA
- COMUNICACIONES
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL

